

## EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONGRESO FEDERAL DE 1826

[The Rules of Procedure of the Federal Congress of 1826]

Iván OBANDO CAMINO\*  
 Universidad de Talca, Chile

### RESUMEN

Este artículo analiza el *Reglamento interior del Congreso de Chile* de 12 de julio de 1826, como parte del temprano derecho parlamentario chileno. El artículo sostiene que este texto normativo es el reglamento interno del Congreso Federal y que su fuente inmediata es el *Reglamento interior del Congreso de Chile* de 1823; igualmente, sostiene que el contenido del reglamento analizado sugiere tanto continuidad como innovación respecto de reglamentos previos, especialmente en relación con el reconocimiento de la mayoría parlamentaria, sin perjuicio de haber influido en procedimientos parlamentarios posteriores hasta 1831. El artículo provee las evidencias documentales que sustentan estos asertos.

### PALABRAS CLAVE

Reglamento interno – Derecho parlamentario – Congreso Federal.

### ABSTRACT

This article analyzes the *Rules of Procedure of the Congress of Chile* of July 12, 1826, as part of early Chilean parliamentary law. The article argues that this normative text is the Rules of Procedure of the Federal Congress and that its immediate source is the Internal Regulations of the Congress of Chile of 1823; it also argues that the content of the regulations analyzed suggests both continuity and innovation with respect to previous regulations, especially with respect to the recognition of the parliamentary majority, without prejudice to having influenced later parliamentary procedures until 1831. The article provides documentary evidence to support these claims.

### KEY WORDS

Rules of Procedure – Parliamentary Law – Federal Congress.

RECIBIDO el 11 de julio de 2022 y ACEPTADO el 2 de noviembre de 2023

---

\* Profesor Asociado en la Universidad de Talca. Doctor por la Universidad Estatal de Nueva York en Albany. Abogado. Dirección postal: Universidad de Talca, Casilla N°747, Talca. Dirección electrónica: iobandoc@utalca.cl. El autor agradece los comentarios realizados a una primera versión por el Dr. Alexis Mondaca Miranda y dos anónimos revisores. Los errores u omisiones son de responsabilidad exclusiva del autor. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3307-9400>.

## INTRODUCCIÓN

En la Biblioteca Pública de la ciudad de New York se guarda en microfilm un documento del derecho parlamentario chileno de la década de 1820, que no figura en los catálogos de las principales bibliotecas nacionales especializadas en temas parlamentarios y que hemos tenido a la vista para este trabajo<sup>1</sup>. Se trata del *Reglamento interior del Congreso de Chile* de 12 de julio de 1826, el que contiene además la nómina de los integrantes de sus trece comisiones<sup>2</sup>.

Este reglamento no se menciona en las escasas obras sobre la historia del Congreso Nacional y del derecho parlamentario nacional<sup>3</sup>; de hecho, una monografía histórica sobre la Cámara de Diputados, publicada en 1945, lo omite entre los reglamentos de esta cámara, i.e. 1811, 1822, 1846, 1904, 1924, 1926, 1927 y 1935<sup>4</sup>. Tampoco aluden a este reglamento las obras que analizan el periodo de los denominados Ensayos Federales, las que no consideran las normas internas de funcionamiento del órgano representativo que existió en ese periodo<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Tras finalizar este trabajo, hallamos un ejemplar de este reglamento en el Fondo Antiguo de la Biblioteca de Humanidades de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

<sup>2</sup> CHILE, *Reglamento interior del Congreso de Chile* (s.l., s.e., 1826).

<sup>3</sup> HUNEUS, Jorge, *La Constitución ante el Congreso* (2ª edición, Santiago, Imprenta Cervantes, 1890), I, p. 51; LARRAÍN Z., Joaquín, *Derecho Parlamentario Chileno* (Santiago, Imprenta Nacional, 1897), II, pp. 106-128; GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, Marcos, *Anotaciones al Reglamento Interior de la Cámara de Diputados* (Santiago, Establecimiento Poligráfico ‘Roma’, 1897), pp. 7-8; SÁNCHEZ, Néstor, *El Derecho Escrito i las Prácticas: Estudio sobre el Reglamento Interno de la Cámara de Diputados* (Valparaíso, Sociedad Imprenta y Litografía Universo, 1911), pp. 11-27; VALDÉS V., Ismael, *Prácticas Parlamentarias* (Santiago, Imprenta Litografía i Encuadernación Barcelona, 1915), pp. 5, 17; CÁMARA DE DIPUTADOS, *Monografía de la Cámara de Diputados 1811-1945* (Santiago, Cámara de Diputados, 1945), pp. 17-26; VIAL, Gonzalo et al, *Historia del Senado de Chile* (Santiago, Editorial Andrés Bello, 1995), pp. 29-35.

<sup>4</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS, *Monografía de la Cámara de Diputados 1811-1945* (Santiago, Cámara de Diputados, 1945), pp. 17-26. Resulta sugerente que esta fuente incluya el *Reglamento del Congreso* de 1811 y el *Reglamento para el régimen interior de la Convención Preparatoria* de 1822, pero es incomprensible que haya omitido el *Reglamento interior del Congreso de Chile* de 1823, usado entre 1824 y 1826, y el *Reglamento interior de la Cámara de Diputados* de 1831, empleado por ambas cámaras hasta la década de 1840; por otra parte, no existe evidencia que el Senado Conservador de 1818 haya dictado un reglamento interior de Sala.

<sup>5</sup> BRISEÑO, Ramón, *Memoria historico-critica del derecho publico chileno, desde 1810 hasta nuestros dias* (Santiago, Imprenta de Julio Belin i Compañía, 1849), pp. 182-188; ERRÁZURIZ, Federico, *Chile bajo el Imperio de la Constitución de 1828* (Santiago, Imprenta Chilena, 1861), pp. 9-13; ROLDÁN, Alcibíades, *Elementos de Derecho Constitucional de Chile* (Santiago, Imprenta, Litografía y Encuadernación “Barcelona”, 1914), pp. 90-93; GALDAMES, Luis, *Historia de Chile. La Evolución Institucional de Chile* (Santiago, Balcels & Co., 1925), pp. 692-703; AMUNÁTEGUI S., Diego, *La Democracia en Chile—Teatro Político (1810-1910)* (Santiago, Universidad de Chile, 1946); ESTEVEZ G., Carlos, *Elementos de Derecho Constitucional* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1949), pp. 30-31; CAMPOS H., Fernando, *Historia Constitucional de Chile* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1956), pp. 182-186, 449-457, 494-496; SILVA B., Alejandro, *Tratado de Derecho Constitucional* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1963), II, pp. 28-29; ENCINA, Francisco, *Resumen de la Historia de Chile* (redacción, iconografía y apéndices de Leopoldo Castedo, 8ª edición, Santiago, Empresa Editora Zig-Zag, 1970), II, pp. 785-786, 796-798, 805; VILLALOBOS R., Sergio, *Los Comienzos de la República*, en VILLALOBOS, Sergio—SILVA G.,

La lectura de este reglamento revela semejanzas y diferencias respecto del reglamento parlamentario más conocido de dicha década. Nos referimos al *Reglamento interior del Congreso de Chile* de 1823, que fue el reglamento del Congreso General Constituyente que dictó ese año la denominada Constitución Moralista de Egaña<sup>6</sup>.

En definitiva, una revisión del reglamento analizado en este artículo promueve las siguientes interrogantes: cuál es su identidad en el concierto de los reglamentos -parlamentarios y senatoriales- de la época; cuál fue su fuente inmediata; qué implicó respecto de reglamentos previos, en términos de continuidad e innovación en los procedimientos parlamentarios; y, finalmente, cuál fue su impacto inmediato en el temprano derecho parlamentario chileno.

En términos generales, este trabajo sostiene que el reglamento referido corresponde al reglamento interno del Congreso General Constituyente de 1826<sup>7</sup>, conocido como el Congreso Federal (en adelante el reglamento interno del Congreso Federal), basado en una revisión sistemática de las actas de las sesiones parlamentarias de la época recopiladas por Letelier<sup>8</sup> y de la nómina de las comisio-

Oswaldo-SILVA V., Fernando-ESTELLÉ M., Patricio, *Historia de Chile* (1974, reimp., Santiago, Editorial Universitaria, 2012), pp. 445-447; HEISE G., Julio, *Años de Formación y Aprendizaje Políticos 1810/1833* (Santiago, Editorial Universitaria, 1978), pp. 172-179; BARROS A., Diego, *Historia General de Chile* (2ª edición, Santiago, Editorial Universitaria, 2005), XV, pp. 27-29; LOVEMAN, Brian, *Chile: the legacy of Hispanic capitalism* (2nd edition, New York, Oxford University Press, 1988), p. 120; CARRASCO D., Sergio, *Génesis y Vigencia de los Textos Constitucionales Chilenos* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2002), pp. 87-91; COLLIER, Simon y SATER, William, *A History of Chile, 1808-2002* (2nd edition, New York, Cambridge University Press, 2004), p. 49; COLLIER, Simon, *La Construcción de una República 1830-1865. Política e Ideas* (2003, trad. cast., Santiago, Ediciones Pontificia Universidad Católica de Chile, 2005), p. 172; SALAZAR, Gabriel, *Construcción de Estado en Chile (1800-1837)* (3ª edición, Santiago, Editorial Sudamericana, 2011), pp. 266-270; COLLIER, Simon, *Ideas y política de la independencia chilena, 1808-1833* (1967, trad. cast., Santiago, Fondo de Cultura Económica, 2012), pp. 306-314; OSSA SANTA CRUZ, Juan Luis, *Revolución y construcción republicana en Chile, 1810-1851*, en JAKSI, Iván - OSSA, Juan Luis (Eds.), *Historia Política de Chile, 1810-2010* (2017, reimp., Santiago, Fondo de Cultura Económica-Universidad Adolfo Ibáñez, 2018), pp. 40-41; LÓPEZ TAVERNE, Elvira, *Perspectivas en torno a la formación del poder legislativo en los inicios de la República, Chile 1810-1850*, en IRUZOZQUI, Marta (Coord.), *El tribunal de la soberanía. El poder legislativo en la conformación de los Estados: América Latina, siglo XIX* (Madrid, Marcial Pons, 2020), pp. 54-56.

<sup>6</sup> El catálogo de la Biblioteca del Congreso Nacional tiene una versión digitalizada de este reglamento, que hemos consultado para este trabajo. La versión compilada en las *Sesiones de los Cuerpos Legislativos* de Letelier difiere del ejemplar precedente, en relación con el tipo de fuente empleado, la no utilización de algunos signos de puntuación y la transcripción literal del número ordinal "Primero" al inicio de cada uno de sus capítulos. EGAÑA R., Juan, *Reglamento interior del Congreso de Chile* (Santiago, Imprenta Nacional, 1823) disponible en: [https://www.bcn.cl/catalogo/detalle\\_libro?bib=187171&tipo\\_búsqueda=basica&busqueda=reglamento%20interior%20del%20congreso%20de%20chile&k=Ojs0NTc8PTY6NWM1PDs1OzU=&opcion\\_av2=0&conector\\_av2=AND](https://www.bcn.cl/catalogo/detalle_libro?bib=187171&tipo_búsqueda=basica&busqueda=reglamento%20interior%20del%20congreso%20de%20chile&k=Ojs0NTc8PTY6NWM1PDs1OzU=&opcion_av2=0&conector_av2=AND) [fecha de visita 23 de mayo de 2021]; LETELIER, Valentín (Recop.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1889), VIII, pp. 28-29, 32-37.

<sup>7</sup> Denominado también Congreso Nacional Constituyente. VALENCIA A., Luis *Anales de la República* (2ª edición, Santiago, Editorial Andrés Bello, 1986), II, p. 59.

<sup>8</sup> LETELIER, Valentín (Recop.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1889), XII.

nes del congreso citado recopilada por Valencia<sup>9</sup>. La evidencia recolectada permite establecer también que la fuente inmediata de dicho reglamento fue el *Reglamento interior del Congreso de Chile* de 1823, pese a que algunas de sus normas fueron tributarias de reglamentos previos, y que el reglamento que es objeto de análisis presidió los procedimientos parlamentarios de los congresos sucesivos, pues fue empleado por estos para ordenar provisionalmente sus asuntos y como base o modelo para elaborar sus propios reglamentos hasta principios de la década de 1830.

Resulta sugerente, al respecto, que este reglamento haya sido elaborado por un congreso influido por la corriente federalista<sup>10</sup>, que tenía la determinación de implantar el federalismo -entendido variadamente en diversas latitudes del continente<sup>11</sup>- mediante un proceso de cambio constitucional<sup>12</sup>, reflejo de lo cual son algunas innovaciones que introdujo a los procedimientos parlamentarios para hacer posible el reconocimiento de una mayoría parlamentaria en sus procesos decisionales. Por lo anterior, no resulta aventurado concebir este reglamento como un instrumento normativo para el logro del proyecto político del grupo federalista.

En tal sentido, el periodo de los denominados Ensayos Federales fue, en una medida no despreciable, influido por las experiencias comparadas y las ideas liberales de la época que, articuladas desde el primer Congreso Nacional de 1811 y en auge en la década de 1820, resentían la predominancia del Poder Ejecutivo, del unitarismo estatal y de un gobierno centralizado eventualmente tiránico, en detrimento de la libertad individual, de la autonomía de los pueblos y de sus representantes reunidos en asambleas provinciales<sup>13</sup>, no obstante las limitaciones

<sup>9</sup> VALENCIA A., Luis, cit. (n. 7), II, pp. 66-67.

<sup>10</sup> DONOSO, Ricardo, *Las ideas políticas en Chile* (México, Fondo de Cultura Económica, 1946), p. 76; HEISE G., Julio, cit. (n. 5), p. 174.

<sup>11</sup> Para una visión sobre el fenómeno del federalismo en diversas partes de las Américas, Cfr. CARMAGNANI, Marcello (Coord.), *Federalismos latinoamericanos: México/Brasil/Argentina* (México, El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica, 1993); DELGADO, Hernán, *¿Federalismo en Chile? Algunos esbozos acerca de su debate legislativo y su promotor en el siglo XIX*, en: *Revista Austral de Ciencias Sociales*, n.º 27 (2014), pp. 106-107, 117-119, 121; DELGADO D., Hernán, *El federalismo: el estado de la cuestión historiográfica en términos conceptuales en la experiencia americana de la primera mitad del siglo XIX*, en: *Espacio Regional*, vol. 2, n.º 15 (2018), pp. 33-37.

<sup>12</sup> Para una revisión del proceso constituyente federalista, Cfr. CAMPINO, Joaquín, *Proyecto de un reglamento provisorio para la administración de las provincias, presentado al Consejo Directorial por el Ministro del Interior* (Santiago, Imprenta de la Biblioteca, 1825) disponible en: <https://ideaspoliticasicso.udp.cl/documentos/proyecto-de-un-reglamento-provisorio-para-la-administracion-de-las-provincias-presentado-al-consejo-directorial-por-el-ministro-del-interior/> [fecha de visita 10 de junio de 2023]; HEISE G., Julio, cit. (n. 5), pp. 172-179; ERLBAUM T., Joaquín, *El federalismo en Chile, 1826-1827* (Santiago, Memoria de Prueba - Facultad de Derecho, Universidad Católica de Chile, 1964); ELGUETA T., Emilio, *El federalismo* (Santiago, Memoria de Prueba - Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1986); ZAMBRANO B., Emilio, *El ensayo federalista de 1826-1827* (Santiago, Memoria de Prueba - Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1999); CARRASCO D., Sergio, cit. (n. 5), pp. 87-91;

<sup>13</sup> VILLALOBOS, R., Sergio, (cit. (n. 5), p. 446; HEISE G., Julio, cit. (n. 5), p. 165-170; CAMPOS H., Fernando, cit. (n. 5), p. 183; COLLIER, Simon y SATER, William, cit. (n. 5), p. 49; CARRASCO D., Sergio, cit. (n. 5), pp. 87, 89; VALENZUELA V. T., Esteban, *Introducción: Lógica federalista para Chile*, en: VALENZUELA, Esteban - MARTELLI, Giorgio - VEGA, Francisco - ABALOS, José - BENAVENTE, Diego, *El Fantasma Federal en Chile: La Potencia de la Reforma Regional*

que planteaba un orden social que tendía a contraponerse al “orden legal-institucional”<sup>14</sup> y sembraba dudas en algunos sobre la conducencia del medio cultural para la adopción del federalismo<sup>15</sup>.

Con este telón de fondo, la contribución del presente artículo se inserta estrictamente en el campo del derecho parlamentario y persigue esclarecer los antecedentes, elementos y circunstancias del reglamento analizado, como asimismo cimentar una reconstrucción histórico-dogmática inicial del derecho parlamentario que emergió en la segunda mitad de la década de 1820, que no ha sido estudiado por los especialistas de esta disciplina, a diferencia de lo sucedido -a ratos brevemente- con el *Reglamento interior de la Cámara de Diputados* de 1831, el *Reglamento interior de la Cámara de Diputados* de 1846 y el *Reglamento del Senado* de 1840<sup>16</sup>, en gran medida por la suerte dispar corrida por los diferentes cuerpos legislativos que existieron en esa década.

En las páginas siguientes reseñaremos los antecedentes sobre la elaboración del reglamento que es objeto de análisis en este artículo, los elementos que permiten su identificación y la determinación de su fuente inmediata, aquellos aspectos que trasuntan continuidad e innovación en relación con reglamentos previos y, finalmente, su impacto en el naciente derecho parlamentario chileno, acudiendo a fuentes documentales relativas al periodo estudiado, cuyas citas y referencias conservan su literalidad en este artículo. Para estos efectos, este trabajo consta de las siguientes cuatro secciones, además de esta Introducción y las Conclusiones: la sección I. se refiere brevemente a la elaboración del reglamento interno del Congreso Federal; la sección II. trata sobre los elementos que permiten identificar el reglamento analizado en este artículo y su fuente inmediata; la sección III. se detiene en la continuidad e innovación que se advierte de la lectura de este texto normativo. Por último, la sección IV. discurre sobre su impacto en el derecho parlamentario nacional que emerge en los años inmediatamente posteriores.

## I. ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONGRESO FEDERAL

Tras la disolución del Congreso General de la Nación el 11 de mayo de 1825 y el funcionamiento posterior de las Asambleas Provinciales de Concepción, Coquimbo y Santiago (el denominado “*federalismo de hecho*”<sup>17</sup>), el Director Supremo Gral. Ramón Freire convocó a elecciones para un Congreso General Constituyente el 15 de marzo de 1826<sup>18</sup>, con el objeto de que aprobase una constitución para el

---

(Santiago, Fundación Friedrich Ebert – Universidad de Rancagua, 2003), p. 7; COLLIER, Simon, cit. (n. 5), pp. 302-306.

<sup>14</sup> JOCELYN-HOLT L., Alfredo, *El peso de la noche: Nuestra frágil fortaleza histórica* (Santiago, Planeta/Ariel, 1998), pp. 149-154.

<sup>15</sup> STUVEN, Ana María y CID, Gabriel, *Debates Republicanos en Chile: Siglo XIX* (Santiago, Ediciones Universidad Diego Portales, 2013), II, pp. 30-36.

<sup>16</sup> VÁSQUEZ, David, *Antecedentes históricos de algunos reglamentos de la Cámara de Diputados de Chile 1811-1990*, en *Hemiciclo*, n.º 20 (2019), pp. 65-72; LARRAÍN Z., Joaquín, cit. (n. 3); GUTIÉRREZ M., Marcos, cit. (n. 3); SÁNCHEZ, Néstor, cit. (n. 3); VALDÉS V., Ismael, cit. (n. 3).

<sup>17</sup> HEISE G., Julio, cit. (n. 5), pp. 170-172.

<sup>18</sup> VALENCIA A., Luis, cit. (n. 7), II, p. 60.

país. Esta convocatoria enfatizó la necesidad de que se reuniese “*una representación nacional que, dictando las leyes más análogas a aquél [el espíritu del siglo] i a las circunstancias, carácter i costumbres de los pueblos, les asegure [a los pueblos] para lo futuro los inmensos bienes a que tienen derecho de aspirar. [...]*”<sup>19</sup>, en mérito de lo cual decretó que “[l]a Nación se reunirá en un Congreso Jeneral Constituyente [...]”<sup>20</sup>.

Este fue el Congreso Federal de 1826, que inauguró sus sesiones el 4 de julio de 1826, oportunidad en que el Director Supremo leyó un mensaje ante los diputados, en el que indicó que para que la constitución pudiese cumplir con las expectativas, se debía basar no sólo en las costumbres del pueblo y la civilización, sino que también debía alejarse del riesgo de la inmutabilidad, porque esta última obstaba a la “*adopción progresiva de las ventajas que el tiempo i la práctica van señalando como necesarias. [...]*”<sup>21</sup>.

Luego, tras pasar revista a los distintos ramos del gobierno, el Director Supremo enfatizó la importancia de la labor constituyente del nuevo congreso, en los términos siguientes: “*Mas, ante todo, reclama preferentemente vuestras tareas el mas esencial i el ortijen comun de los bienes sociales, es decir, la formacion de las leyes políticas i fundamentales. ¡Una constitución! Este es el grito universal del pueblo chileno, el colmo de sus deseos, la base en que se asientan todas mis esperanzas. Legisladores, el primero es este de vuestros deberes, [...]*”<sup>22</sup>.

El Congreso Federal sesionó por espacio de casi un año y clausuró sus sesiones el 22 de junio de 1827, fecha en que votó su autodisolución, tras aprobar las disposiciones iniciales del proyecto de constitución federal y el procedimiento para su ratificación<sup>23</sup>.

En el transcurso de este periodo de tiempo, este congreso celebró doscientas veintinueve sesiones, además de dos sesiones preparatorias<sup>24</sup>, y aprobó diversas leyes, dictámenes y decretos, incluida más de una docena de cuerpos legales para organizar el Poder Ejecutivo y federalizar el país<sup>25</sup>.

Para llevar a cabo su trabajo, el Congreso Federal constituyó prácticamente la totalidad de sus comisiones en la sesión 4ª, de 7 de julio de 1826<sup>26</sup>, y aprobó su reglamento interno en la sesión 9ª, de 12 de julio del mismo año<sup>27</sup>.

Al respecto, los antecedentes sobre la elaboración de este reglamento revelan que, en la sesión de instalación, de 4 de julio de 1826, se acordó dejar en tabla

<sup>19</sup> LETELIER, Valentín, cit. (n. 8), XII, p. 7.

<sup>20</sup> LETELIER, Valentín, cit. (n. 8), XII, p. 7.

<sup>21</sup> LETELIER, Valentín, cit. (n. 8), XII, p. 44.

<sup>22</sup> LETELIER, Valentín, cit. (n. 8), XII, p. 48.

<sup>23</sup> LETELIER, Valentín (Recop.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1891), XIV, pp. 47-48, 441; CAMPOS H., Fernando, cit. (n. 5), pp. 451, 455; HEISE G., Julio, cit. (n. 5), pp. 174-176.

<sup>24</sup> LETELIER, Valentín, cit. (n. 8), XII, pp. 448-462; LETELIER, Valentín (Recop.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1890), XIII, pp. 383-391; LETELIER, Valentín, cit. (n. 23), XIV, pp. 451-461.

<sup>25</sup> VALENCIA A., Luis, *Anales de la República* (2ª edición, Santiago, Editorial Andrés Bello, 1986), I, pp. 339-343; LETELIER, Valentín, cit. (n. 8), XII, pp. 442-443.

<sup>26</sup> LETELIER, Valentín, cit. (n. 8), XII, pp. 60-62.

<sup>27</sup> LETELIER, Valentín, cit. (n. 8), XII, pp. 111-118.

para la sesión siguiente el proyecto de reglamento de Sala<sup>28</sup>. En la sesión 2ª, de 5 de julio de 1826, se dio cuenta de este proyecto, el que fue aprobado, con excepción de sus artículos 31, 36, 42, 44, 58, 59 y 62, cuya modificación y redacción fue encomendada a una comisión, compuesta por los Diputados Infante, Elizondo y Lazo<sup>29</sup>.

La propuesta de esta comisión, recaída ahora en los artículos 29, 30, 31, 36, 44 y 69, relativos a normas procesales aplicables a los diputados y a la creación de una comisión calificadora de peticiones, fue incorporada a la cuenta de la sesión 8ª, de 11 de julio de 1826, dejándose en tabla para la sesión siguiente<sup>30</sup>, siendo aprobada finalmente en la sesión 9ª, de 12 de julio de 1826.

El Congreso Federal comunicó posteriormente las normas procesales referidas a los diputados al Presidente de la República<sup>31</sup>. Asimismo, autorizó la impresión de cuatrocientos ejemplares del reglamento interno en la sesión 24ª, de 27 de julio de 1826<sup>32</sup>, parte de los cuales fue remitida a las Asambleas del Maule, Aconcagua y Valdivia, como consta en las sesiones 97, 110 y 115, de 6 de noviembre, 4 de diciembre y 15 de diciembre de 1826, respectivamente<sup>33</sup>.

Finalmente, es importante tener presente que el reglamento interno del Congreso Federal es distinto del reglamento de su Secretaría, que estableció el estatuto y remuneración del personal de esta oficina, habiendo sido despachado con anterioridad, tras haberse dilatado su aprobación por unos días para atender peticiones salariales de los oficiales respectivos<sup>34</sup>.

## II. IDENTIFICACIÓN DEL REGLAMENTO Y DE SU FUENTE INMEDIATA

Las actas de sesiones del Congreso Federal carecen de una transcripción íntegra del reglamento interior despachado en la sesión 9ª, de 12 de julio de 1826; sin embargo, existen dos elementos que permiten inferir que el reglamento analizado en este artículo corresponde al aprobado por dicho congreso.

En primer lugar, el reglamento estudiado señala, en su página 11, la fecha de aprobación y quienes eran presidente y secretarios, en los términos siguientes: *“Dado en la Sala del Congreso á 12 de julio de 1826. = José Ignacio Cienfuegos = José Santiago Montt, Diputado Secretario = Francisco Fernandez, Diputado Secretario.”*<sup>35</sup>

La fecha indicada coincide con la de la sesión 9ª antedicha en que se aprobó el reglamento interno del Congreso Federal. Asimismo, el Diputado José Ignacio Cienfuegos fue Presidente de este último entre el 1º de julio y el 4 de agosto de 1826, mientras que el Diputado José Santiago Montt fue su Secretario provisorio entre el 1º y el 4 de julio de 1826, pasando a ser Secretario propietario, junto

<sup>28</sup> LETELIER, Valentín, cit. (n. 8), XII, p. 43.

<sup>29</sup> LETELIER, Valentín, cit. (n. 8), XII, pp. 50-51.

<sup>30</sup> LETELIER, Valentín, cit. (n. 8), XII, pp. 95-96.

<sup>31</sup> LETELIER, Valentín, cit. (n. 8), XII, pp. 218-219.

<sup>32</sup> LETELIER, Valentín, cit. (n. 8), XII, p. 231.

<sup>33</sup> LETELIER, Valentín, cit. (n. 24), XIII, pp. 245, 321, 347.

<sup>34</sup> LETELIER, Valentín, cit. (n. 8), XII, pp. 53-54, 60-61, 86-87.

<sup>35</sup> CHILE, cit. (n. 2), p. 11.

al Diputado Francisco Fernández, en esta última fecha<sup>36</sup>, tal como consta en el reglamento tenido a la vista.

En segundo lugar, las actas de sesiones del Congreso Federal sólo contienen la transcripción de seis de los artículos de su reglamento interno, que son -precisamente- aquellos aprobados en la sesión 9ª precitada.

Estos artículos tienen una numeración y redacción ligeramente diferente en el reglamento analizado, pero sin que por ello varíe su sentido, como se aprecia en el Cuadro N°1 siguiente, que confirma que el texto normativo tenido a la vista es el reglamento interno despachado en la sesión 9ª por el Congreso Federal:

Cuadro N°1: Comparación de preceptos reglamentarios

Acta de la sesión 9ª (12 de julio de 1826)	Reglamento interno del Congreso Federal
“Art. 29. <i>Las causas civiles de los diputados serán juzgadas en primera instancia por la Corte de Apelaciones, i en segunda por la Suprema de Justicia.</i> ”	“Art. 29. <i>Las causas civiles de los Diputados serán juzgadas en primera instancia por la corte de Apelaciones, y en segunda por la Suprema de Justicia.</i> ”
“Art. 30. <i>Las criminales, declarado previamente por el Congreso si ha lugar a su formación, serán juzgados por los mismos tribunales i en la forma del artículo anterior.</i> ”	“Art. 30. <i>Las criminales, declarado previamente por el Congreso si ha lugar á su formación serán juzgados por los mismos Tribunales, y en la forma del artículo anterior.</i> ”
“Art. 31. <i>En los juicios de conciliación de los diputados, será juez el Vice Presidente del Congreso.</i> ”	“Art. 31. <i>En los juicios de conciliación de los Diputados será juez el vice-Presidente del Congreso.</i> ”
“Art. 36. <i>Para abrir las sesiones, no deberá haber ménos de un diputado sobre la mitad de total número.</i> ”	“Art. 36. <i>Para abrir las sesiones no deberá haber menos de un Diputado sobre la mitad de total número.</i> ”
“Art. 44. <i>Toda proposicion que sea apoyada por escrito o de palabra por seis de los diputados asistentes, será admitida a discusión.</i> ”	“Art. 43. <i>Toda proposicion que sea apoyada por escrito ó de palabra por seis de los Diputados asistentes será admitida á discusión.</i> ”
“Art. 69. <i>Para el mejor curso i despacho de los negocios jenerales, i que no sean embarazados por los de particulares, se nombrará una comisión calificadora de peticiones, suprimiéndose el 42.”</i>	“Art. 75. <i>Para el mejor curso y despacho de los negocios generales, y que no sean embarazados por los de particulares, se nombrará una comisión calificadora de peticiones.”</i>

Fuente: elaboración propia basado en LETELIER, Valentín, cit. (n. 8), XII, p. 111 y CHILE, cit. (n. 2), pp. 4, 5, 9.

Habiendo determinado que el texto normativo estudiado es el reglamento interno del Congreso Federal, es menester determinar su fuente inmediata, acorde a la interrogante planteada al inicio de este artículo.

Al respecto, esta fuente no es otra que el *Reglamento interior del Congreso de Chile* de 1823, toda vez que el acta de la sesión 9ª del Congreso Federal contiene un Anexo N°119, titulado *Reglamento interior del Congreso de Chile*, que corres-

<sup>36</sup> VALENCIA A., Luis, cit. (n. 7), II, pp. 61, 66.



ponde a una transcripción literal de dicho reglamento, aunque sin indicación de sus autoridades, ni menos de su autoría. En estas circunstancias, no es aventurado presumir que el texto transcrito constituyó el proyecto de reglamento de Sala de que se dio cuenta en la sesión 2ª del citado congreso.

Además, se debe señalar que la redacción de muchos artículos del reglamento tenido a la vista es similar a la de las normas del *Reglamento interior del Congreso de Chile* de 1823, como se advierte especialmente en el capítulo sobre “Proposiciones”, en que siete de sus ocho artículos son casi idénticos a los de este último reglamento, incurriéndose inclusive en un error de remisión en la parte final del artículo 42, como se puede apreciar en el Cuadro N°2 siguiente:

Cuadro N°2: Comparación de artículos sobre “Proposiciones”

Reglamento interior del Congreso de Chile de 1823: Capítulo VI./ <i>Proposiciones</i>	Reglamento interno del Congreso Federal: Capítulo 5.º/ <i>Proposiciones</i>
“Art. 1.º <i>El Diputado que haga alguna proposicion la pondrá por escrito con precision y claridad en los mismos términos en que quisiera fuese aprobada, anteponiendo sumariamente las razones en que la funda por escrito ó de palabra.</i>	“Art. 39. <i>El Diputado que haga alguna proposicion la pondrá por escrito con precision y claridad, en los mismos términos en que quisiera fuese aprobada, anteponiendo sumariamente las razones en que la funda.</i>
“Art. 2.º <i>Al pie de ella firmará, poniendo la fecha en que la presenta.</i>	“Art. 40. <i>Al pie de ella firmará, poniendo la fecha en que la presenta.</i>
“Art. 3.º <i>El Secretario, á quien se entregue la proposicion la rubricará, y expresará con número puesto al margen el orden en que las recibió entre otras presentadas el mismo dia, quedandose el Diputado con un duplicado.</i>	“Art. 41. <i>El secretario, á quien se entregue la proposicion la rubricará, y expresará con un número puesto al margen el orden en que la recibió entre otras presentadas el mismo dia, quedandose el Diputado con un duplicado.</i>
“Art. 4.º <i>Leida una proposicion resolverá el Congreso si ha de admitirse ó no á discusion.</i>	“Art. 42. <i>Las proposiciones serán admitidas á discusion en el mismo orden en que se hubieren presentado con la escepcion que indica el articulo anterior.</i>
“Art. 5.º <i>Las proposiciones serán admitidas á discusion en el mismo orden en que se hubieren presentado, con la excepcion que indica el artículo anterior.</i>	“Art. 43. <i>Toda proposicion que sea apoyada por escrito ó de palabra por seis de los Diputados asistentes será admitida á discusion.</i>
“Art. 6.º <i>Una proposicion desechada podrá modificarse, lo que se hará por escrito; en cuyo caso se votará, si es ó no admisible á discusion.</i>	“Art. 44. <i>Una proposicion desechada, ó que no haya sido apoyada suficientemente, podrá modificarse, lo que se hará por escrito y volverá a proponerse.</i>
“Art. 7.º <i>Una proposicion discutida y aprobada podrá admitir adiciones, que se harán por escrito, procediéndose con ellas como si fuesen nuevas proposiciones.</i>	“Art. 45. <i>Una proposicion discutida y aprobada podrá admitir adiciones que se harán por escrito, procediéndose con ellas como si fuesen nuevas proposiciones.</i>

“Art. 8.º Toda proposicion interesante pasará á la Comision correspondiente.

“Art. 46. Toda proposicion interesante pasará á la comision correspondiente.”

“Art. 9.º Jamás se resolverá sobre tabla á cerca de ninguna proposicion, sino que se oirá á la Comision correspondiente, y se discutirá en tres sesiones distintas, á menos que el Congreso juzgue, que conviene proceder de otro modo por lo urgente y lo llano del asunto.”

Fuente: elaboración propia basado en EGAÑA, cit. (n. 6), pp. 5-6 y CHILE, cit. (n. 2), p. 5.

La circunstancia de que el *Reglamento interior del Congreso de Chile* de 1823 fuere la fuente inmediata del reglamento analizado no debe extrañar, ya que este reglamento era conocido por un grupo de diputados que formó parte de los congresos del periodo, en los cuales se utilizó dicho texto normativo para ordenar sus debates y elaborar su propio reglamento. En tal sentido, el resumen de acuerdos adoptados en la sesión de instalación del Congreso Federal remite a la sesión de 16 de septiembre de 1825<sup>37</sup>, cuya acta revela que la Asamblea de Diputados de la Provincia de Santiago, constituida el día anterior en Congreso Nacional<sup>38</sup>, acordó mantener en vigor el reglamento interno del Congreso General de la Nación que sesionó entre el 10 de noviembre de 1824 y el 11 de mayo de 1825, encomendando al mismo tiempo a una comisión, integrada por los Diputados Egaña, Echeverría y Elizondo, elaborar un reglamento de Sala, lo que se vio frustrado por la disolución de esta asamblea el 8 de octubre de 1825<sup>39</sup>. Por su parte, el Congreso General de la Nación mencionado elaboró su reglamento interno en dieciséis sesiones, celebradas entre el 22 de noviembre y el 12 de diciembre de 1824, basado para ello en el *Reglamento interior del Congreso de Chile* de 1823<sup>40</sup>, como se desprende del acta de su sesión 7ª, de 23 de noviembre de 1824, que señala que: “*En seguida se llamó, como negocio en tabla, el reglamento de la Sala, i habiéndose leído el que acordó el Congreso anterior; se tuvo por primera lectura, reservándose su discusión para las sesiones sucesivas.*”<sup>41</sup>

Por otra parte, se puede conjeturar que la fuente de inspiración del reglamento interno del Congreso Federal, como asimismo de su fuente inmediata<sup>42</sup>, se en-

<sup>37</sup> LETELIER, Valentín, cit. (n. 8), XII, p. 43.

<sup>38</sup> LETELIER, Valentín (Recop.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1889), XI, pp. 378-379.

<sup>39</sup> LETELIER, Valentín, cit. (n. 38), XI, pp. 382-383.

<sup>40</sup> LETELIER, Valentín (Recop.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1890), X, p. 117.

<sup>41</sup> LETELIER, Valentín, cit. (n. 40), X, p. 36. La Biblioteca Nacional tiene también en microformato una copia del Reglamento de 1823, incluida la nómina de sus comisiones permanentes, cuya portada está datada en 1824, figurando este año en su catálogo. CHILE, *Reglamento interior del Congreso de Chile* (Santiago, Imprenta Nacional, 1824).

<sup>42</sup> Este reglamento fue despachado rápidamente en las sesiones de 14 y 15 de agosto de 1823, sin que exista evidencia del contenido del proyecto respectivo y de su autoría. Su estructura y contenido distan del *Reglamento para el régimen interior de la Convención Preparatoria* de 1822 y del *Reglamento para el régimen interior del Senado [Lejislador i Conservador]* de 1823.

cuentra en el derecho parlamentario extranjero vigente a la sazón, descartando que se trate del *Manual of Parliamentary Practice* de Jefferson de 1801, pues su traducción castellana fue publicada en 1827<sup>43</sup>. En efecto, la evidencia sugiere que algunos modelos de reglamentos parlamentarios -cuya identidad precisa se desconoce- eran conocidos por la elite parlamentaria, que adaptó parte de sus normas a las circunstancias locales, como lo sugiere un pasaje de la sesión 2º de la Convención Preparatoria de 1822, de 29 de julio, cuya acta expresa que “[e]l reglamento para el régimen interior de la Convención fué la orden del día. Se tuvieron presentes los mejores modelos; se discutieron i compararon entre sí; se acordó que por la Secretaría se presentase con la posible brevedad el de la discusión. / [...]”<sup>44</sup>, labor que recayó en su Secretario y Diputado por Valdivia, Fray Camilo Henríquez<sup>45</sup>.

### III. CONTINUIDAD E INNOVACIÓN EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONGRESO FEDERAL

El contenido del reglamento analizado en este artículo trasunta continuidad e innovación respecto de reglamentos inmediatamente previos, en especial respecto del *Reglamento interior del Congreso de Chile* de 1823, como asimismo en relación con algunos textos constitucionales; con todo, este fenómeno es mucho menor respecto del *Reglamento del Congreso* de 1811<sup>46</sup>.

Este fenómeno sugiere un aprendizaje gradual de las elites políticas de la época, tanto en aspectos formales de técnica legislativa, como en aspectos de fondo de procedimientos parlamentarios, para dotarse de un texto normativo apropiado para la organización y procesos internos de una asamblea representativa. Igualmente, algunas de las innovaciones introducidas sugieren decisiones expresas para asegurar la voluntad de una mayoría parlamentaria y prevenir el obstruccionismo de una minoría.

---

El catálogo de la Biblioteca del Congreso Nacional, posiblemente influido por Silva, sugiere que Juan Egaña fue su autor, pero el catálogo de la Biblioteca Nacional es silente sobre este punto, sin que exista algo que sugiera dicha autoría en su transcripción efectuada por Letelier. LETELIER, Valentín (Recop.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1889), VI, pp. 31, 33-37; LETELIER, Valentín (Recop.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1889), VII, pp. 78, 80-82; EGAÑA, Juan, cit. (n. 6); LETELIER, Valentín, cit. (n. 6), VIII, pp. 32-37; SILVA CASTRO, Raúl, *Bibliografía de don Juan Egaña: 1768-1836* (Santiago, Editorial Universitaria, 1949), pp. 104-105.

<sup>43</sup> JEFFERSON, Thomas, *Manual de Derecho Parlamentario, ó: resumen de las reglas que se observan en el parlamento de Inglaterra y en el congreso de los Estados Unidos para la proposición, discusión y decisión de los negocios* (1801, trad. cast., Paris, Libr. Americana, 1827). Esta obra se encuentra, sin embargo, en el catálogo de la biblioteca personal de Mariano Egaña. SALINAS, Carlos, *La biblioteca de don Mariano Egaña, con especial referencia a sus libros de derecho*, en: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, n.º 7 (1982), p. 514.

<sup>44</sup> LETELIER, Valentín, cit. (n. 42), VI, p. 31.

<sup>45</sup> LETELIER, Valentín, cit. (n. 42), VI, p. 32; VALENCIA, Luis, cit. (n.7), II, p. 20.

<sup>46</sup> LETELIER, Valentín (Recop.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1897), I, pp. 63-64.

A continuación, se revisarán los aspectos formales y de fondo más distintivos del reglamento que es objeto de esta investigación.

### 1. *Aspectos formales*

En el reglamento analizado los artículos son numerados correlativamente a través de sus diez capítulos, empleándose números ordinales hasta el artículo noveno, tras lo cual se recurre a números cardinales a partir del artículo diez, lo que en una visión de conjunto hace que su lectura y referencia sea más expedita. En cambio, el *Reglamento interior del Congreso de Chile* de 1823 consta de doce capítulos, en cada uno de los cuales los artículos se numeran correlativamente desde el artículo primero al noveno, empleándose números cardinales a partir del artículo diez, lo que no facilita la lectura y referencia del texto normativo.

Estas dos formas de ordenar el articulado de un texto normativo fueron empleadas en los reglamentos inmediatamente precedentes de la década. La técnica legislativa del Reglamento interior del Congreso Federal fue la misma del *Reglamento para el régimen interior del Senado [Lejislador i Conservador]* de 1823<sup>47</sup>, mientras que la del *Reglamento interior del Congreso de Chile* de 1823 se encuentra en el *Reglamento para el régimen interior de la Convención Preparatoria* de 1822 y el *Reglamento interior del Senado Conservador i Lejislador del Estado de Chile* de 1824<sup>48</sup>.

No está demás decirlo, pero la forma de enumeración utilizada en el reglamento interno del Congreso Federal fue la que perduró en los reglamentos parlamentarios dictados desde 1831 en adelante en Chile.

Igualmente, este reglamento consta de ochenta y seis artículos, los que se distribuyen en diez capítulos, cuyas denominaciones son muy similares a las del *Reglamento interior del Congreso de Chile* de 1823, como sería de esperar dada la relación existente entre ambos, aunque este último tiene una extensión mayor, como se desprende del Cuadro N°3 siguiente, que sigue la técnica legislativa empleada en cada uno de ellos.

<sup>47</sup> LETELIER, Valentín, cit. (n. 42), VII, pp. 80-82.

<sup>48</sup> LETELIER, Valentín, cit. (n. 42), VI, pp. 34-35; LETELIER, Valentín (Recop.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1889), IX, pp. 94-97.

## Cuadro N°3: Comparación de la estructura formal de ambos reglamentos

Reglamento interior del Congreso de Chile de 1823	Reglamento interno del Congreso Federal
CAPITULO I. (arts. 1.º a 6.º) <i>Disposiciones generales.</i>	CAPITULO 1.º (arts. 1.º a 7.º) <i>Disposiciones generales.</i>
CAPITULO II. (arts. 1.º a 12) <i>Del Presidente y Vice Presidente.</i>	CAPITULO 2.º (arts. 8.º a 20) <i>Del Presidente y Vice Presidente.</i>
CAPITULO III. (arts. 1.º y 2.º) <i>De los Secretarios.</i>	CAPITULO 3.º (arts. 21 a 31) <i>De los Diputados.</i>
CAPITULO IV. (arts. 1.º a 3.º) <i>De los Diputados.</i>	CAPITULO 4.º (arts. 32 a 38) <i>De las sesiones.</i>
CAPITULO V. (arts. 1.º a 6.º) <i>De las Sesiones.</i>	CAPITULO 5.º (arts. 39 a 46) <i>Proposiciones.</i>
CAPITULO VI. (arts. 1.º a 9.º) <i>Proposiciones.</i>	CAPITULO 6.º (arts. 47 a 56) <i>Discusiones.</i>
CAPITULO VII. (arts. 1.º a 10) <i>Discusiones.</i>	CAPITULO 7.º (arts. 57 a 66) <i>De las votaciones.</i>
CAPITULO VIII. (arts. 1.º a 13) <i>De las votaciones.</i>	CAPITULO 8.º (arts. 67 a 75) <i>Comisiones.</i>
CAPITULO IX. (arts. 1.º a 7.º) <i>Comisiones.</i>	CAPITULO 9.º (arts. 76 a 78) <i>De los juramentos.</i>
CAPITULO X. (arts. 1.º y 2º) <i>De las Secretarías.</i>	CAPITULO 10.º (arts. 79 a 86) <i>Policía de la casa del Congreso.</i>
CAPITULO XI. (arts. 1.º a 7.º) <i>Policía de la Casa del Congreso.</i>	
CAPITULO XII. (arts. 1º a 3.º) <i>De la Guardia del Congreso.</i>	

Fuente: elaboración propia basado en EGANA, cit. (n. 6) y CHILE, cit. (n. 2).

Como se puede apreciar, el reglamento interno del Congreso Federal consta de dos capítulos menos que el *Reglamento interior del Congreso de Chile* de 1823, ya que este último reguló brevemente en sus capítulos III y X los Secretarios

y las Secretarías, respectivamente<sup>49</sup>, siguiendo una tendencia inaugurada en el *Reglamento para el régimen interior de la Convención Preparatoria* de 1822<sup>50</sup>. Por el contrario, el Congreso Federal reguló la Secretaría en un reglamento especial, culminando una práctica administrativa insinuada en el Congreso General de la Nación de 1824-1825 y en la Asamblea de Diputados de la Provincia de Santiago de 1825<sup>51</sup>. Además, el reglamento analizado en este artículo utiliza la expresión “Ministros de Estado”, en su art. 3º, para aludir a los secretarios del “Ejecutivo” y someterlos a sus normas sobre orden y policía en los debates, a diferencia de reglamentos previos<sup>52</sup>. Por último, el texto normativo aludido establece la obligación de los diputados de ponerse de pie en las recepciones de juramentos y regula la forma en que ellos y las demás personas deben prestarlos ante el Congreso en sus artículos 6º, 76, 77 y 78, lo que sólo había sido normado en el *Reglamento interior del Senado Conservador i Lejislador del Estado de Chile* de 1824 y la Constitución Política de 1822.

## 2. Aspectos de fondo

El reglamento interno del Congreso Federal reinstaura la duración mensual del Presidente y Vicepresidente del Congreso en su art. 14, prevista anteriormente en el *Reglamento para el régimen interior de la Convención Preparatoria* de 1822, apartándose de la duración bimestral y anual contemplada en el *Reglamento interior del Congreso de Chile* de 1823 y en el *Reglamento interior del Senado Conservador i Lejislador del Estado de Chile* de 1824, respectivamente<sup>53</sup>. Interesantemente, este periodo mensual de duración se mantuvo en vigor hasta fines del siglo XIX en ambas cámaras del Congreso Nacional. Asimismo, el reglamento referido autoriza la reelección del Presidente con el voto de los dos tercios de los diputados asistentes en su artículo 15, desechando la prohibición de reelección establecida en el *Reglamento para el régimen interior de la Convención Preparatoria* de 1822, con lo cual llenó un vacío existente en los dos reglamentos que le precedieron.

Asimismo, el Capítulo 3º del reglamento analizado establece un conjunto de deberes para los diputados en sus artículos 21 a 26, además de normas sobre tratamiento honorífico en su artículo 28 y privilegios procesales, en especial inviolabilidad, fuero y alteración de la competencia judicial, en sus artículos 27, 29, 30 y 31. En retrospectiva, se puede señalar que este capítulo vino a compilar,

<sup>49</sup> Estas normas fueron complementadas por un breve reglamento administrativo para los empleados de la Secretaría dictado por el Secretario del Congreso General Constituyente de 1823 y por un decreto aprobado por este último en su sesión 38, de 20 de octubre del mismo año. LETELIER, Valentín, cit. (n. 6), VIII, pp. 28-29, 328-329.

<sup>50</sup> LETELIER, Valentín, cit. (n. 42), VI, pp. 34-35.

<sup>51</sup> LETELIER, Valentín, cit. (n. 40), X, pp. 38-39, 61-64, 95-96, 100-101, 108-109, 116-117; LETELIER, Valentín, cit. (n. 38), XI, p. 391.

<sup>52</sup> El reglamento analizado sigue la denominación de estas autoridades empleada en las Constituciones Políticas de 1822 y 1823. VALENCIA A., Luis, cit. (n. 17), I, pp. 96, 120.

<sup>53</sup> El *Reglamento del Congreso* de 1811 y el *Reglamento para el régimen interior del Senado [Lejislador i Conservador]* de 1823 no contemplaron plazo para ambos cargos. LETELIER, Valentín, cit. (n. 46), I, pp. 63-64; LETELIER, Valentín, cit. (n. 42), VII, pp. 80-81.

sistematizar y adecuar normas provenientes de textos reglamentarios y constitucionales previos.

Efectivamente, casi la totalidad de tales deberes fueron consultados, en todo o en parte, en artículos diversos del *Reglamento del Congreso* de 1811, del *Reglamento para el régimen interior de la Convención Preparatoria* de 1822, del *Reglamento para el régimen interior del Senado [Lejislador i Conservador]* de 1823, del *Reglamento interior del Congreso de Chile* de 1823 y del *Reglamento interior del Senado Conservador i Lejislador del Estado de Chile* de 1824.

Por su parte, la norma sobre tratamiento honorífico encuentra antecedentes parciales en el *Proyecto de Constitución Provisoria del Estado de Chile* de 1818 y el *Reglamento interior del Senado Conservador i Lejislador del Estado de Chile* de 1824. Igualmente, la norma sobre inviolabilidad de los diputados se inspira en lo dispuesto en tres textos constitucionales previos, a saber, el *Proyecto de Constitución Provisoria* de 1818, la Constitución Política de 1822 y la Constitución Política de 1823.

Por último, las normas sobre fuero y alteración de la competencia judicial tienen antecedentes en el *Proyecto de Constitución Provisoria* antedicho, la Constitución Política de 1822, la Constitución Política de 1823<sup>54</sup> y *Reglamento para el régimen interior del Senado [Lejislador i Conservador]* de 1823, con excepción de lo relativo a juicios de conciliación, sobre lo cual no existen antecedentes en textos normativos previos.

Con todo, el reglamento interno del Congreso Federal innova respecto del juzgamiento de las causas civiles y criminales de los diputados, desde que brinda a estos de mayores garantías procesales. En efecto, el reglamento atribuye su conocimiento en primera instancia a la Corte de Apelaciones y en segunda instancia a la Suprema Corte de Justicia, apartándose de normas reglamentarias precedentes que establecían su juzgamiento por comisiones especiales de uno o más diputados, como en el *Reglamento para el régimen interior del Senado [Lejislador i Conservador]* de 1823 y el acuerdo de 2 de diciembre de 1824 del Congreso General de la Nación de 1824-1825<sup>55</sup>.

En cuanto al orden de las sesiones, las normas del reglamento analizado tienen un lejano antecedente en preceptos del *Reglamento del Congreso* de 1811, pero se basan más cercanamente en normas del *Reglamento para el régimen interior de la Convención Preparatoria* de 1822, del *Reglamento para el régimen interior del Senado [Lejislador i Conservador]* de 1823, y, especialmente, del *Reglamento interior del Congreso de Chile* de 1823 y del *Reglamento interior del Senado Conservador i Lejislador del Estado de Chile* de 1824, habiendo adecuado las normas de estos dos últimos a nuevas circunstancias.

No obstante, el reglamento que analizamos en este artículo se diferencia de su fuente inmediata porque, por una parte, omite toda referencia a Dios en la apertura de las sesiones en su artículo 34, lo que sólo se advierte previamente en

<sup>54</sup> JOIGNAT, Jorge y GODOY, María Cosette, *La república virtuosa. Honor, desinterés y vocación en los debates parlamentarios sobre las dietas y los fueros (1812-1925)*, en *Atenea*, n.º 502 (2010), p. 40.

<sup>55</sup> LETELIER, Valentín, cit. (n. 40), X, pp. 72-73.

el *Reglamento para el régimen interior de la Convención Preparatoria* de 1822 y en el *Reglamento para el régimen interior del Senado [Lejislador i Conservador]* de 1823, y por la otra, porque comete al Presidente y Secretarios calificar la clase de negocios de que debe darse cuenta en sesión secreta en su artículo 38, lo que proviene directamente del *Reglamento para el régimen interior de la Convención Preparatoria* de 1822.

Respecto de las proposiciones de los diputados, el reglamento que es objeto de nuestra indagación reitera lo prescrito en su fuente inmediata, aunque innova respecto del trámite de la admisibilidad. Esta última deja de depender de una votación previa del Congreso, ya que requiere sólo del apoyo escrito u oral de seis diputados asistentes, según sus artículos 42 y 43. Esta innovación pretendió facilitar la discusión de dichas proposiciones<sup>56</sup> (en consonancia con la adopción de la regla de la mayoría para las votaciones), pues el *Reglamento para el régimen interior de la Convención Preparatoria* de 1822 y el *Reglamento para el régimen interior del Senado [Lejislador i Conservador]* de 1823 exigían que, previo a una votación sobre su admisibilidad, fueran leídas dos veces en dos sesiones distintas, lo fue reducido a una lectura en el *Reglamento interior del Congreso de Chile* de 1823<sup>57</sup>.

Del mismo modo, el reglamento analizado se basa en el *Reglamento interior del Congreso de Chile* de 1823 para regular las discusiones, aunque se diferencia de este último en tres aspectos. Primero, su artículo 49 establece que todo negocio o proposición se votará después de tres discusiones, lo que proviene del *Reglamento interior del Senado Conservador i Lejislador del Estado de Chile* de 1824, y al mismo tiempo reemplaza la exigencia de que las proposiciones se discutan en tres sesiones distintas, contemplada en los dos reglamentos que le precedieron<sup>58</sup>. Segundo, clarifica que todo diputado puede hablar sólo dos veces sobre un mismo asunto en cada discusión en su artículo 54, lo que proviene -en parte- del *Reglamento interior del Senado Conservador i Lejislador del Estado de Chile* de 1824, apartándose así de lo estatuido en el *Reglamento para el régimen interior de la Convención Preparatoria* de 1822, además de su fuente inmediata, que prohibían hablar dos veces sobre un mismo asunto en una misma sesión, excepto para aclarar dichos o rectificar equivocaciones<sup>59</sup>. Tercero, omite toda referencia a la imposibilidad de resolver asuntos sobre tabla, a diferencia de lo prescrito en el *Reglamento para el régimen interior del Senado [Lejislador i Conservador]* de 1823 y en su fuente inmediata, ya que semejante norma podía dejar de aplicarse por el voto mayoritario de la Sala, como lo reconoció el *Reglamento interior del Senado Conservador i Lejislador del Estado de Chile* de 1824 y la práctica parlamentaria.

<sup>56</sup> Esta conclusión es provisional por el error de remisión incurrido en el artículo 42, según el ejemplar tenido a la vista, pese a lo dispuesto en su artículo 58. CHILE, cit. (n. 2), pp. 5, 7.

<sup>57</sup> El *Reglamento interior del Senado Conservador i Lejislador del Estado de Chile* de 1824 no reguló el trámite de la admisibilidad de las proposiciones, excepto para indicar que se debía emplear la votación nominal. LETELIER, Valentín, cit. (n. 48), IX, pp. 95-96.

<sup>58</sup> El *Reglamento para el régimen interior de la Convención Preparatoria* de 1822 careció de norma en esta materia. LETELIER, Valentín, cit. (n. 42), VI, p. 36.

<sup>59</sup> El *Reglamento para el régimen interior del Senado [Lejislador i Conservador]* de 1823 fue silente en esta materia. LETELIER, Valentín, cit. (n. 42), VII, p. 81.



Igualmente, el reglamento interno del Congreso Federal se basa en el *Reglamento interior del Congreso de Chile* de 1823 para regular las votaciones, pero su artículo 57 reduce a dos los sistemas de votación, a saber, votación nominal y por escrutinio, excluyendo así la votación por signos, a diferencia de los reglamentos vigentes entre 1822 y 1823, debido a las modestas garantías que ofrecía este último sistema de votación a los diputados. Con todo, esta reducción de los sistemas de votación no fue algo original del reglamento analizado, porque figuró por primera vez en el *Reglamento interior del Senado Conservador i Lejislador del Estado de Chile* de 1824, aunque existe un antecedente muy distante en el *Reglamento del Congreso* de 1811.

Además, el reglamento analizado en este artículo circunscribe la votación por escrutinio exclusivamente a la elección de personas, como sucedía en el *Reglamento para el régimen interior de la Convención Preparatoria* de 1822 y en el *Reglamento para el régimen interior del Senado [Lejislador i Conservador]* de 1823, excluyendo su utilización en otros casos, lo que marca una diferencia respecto de lo previsto en los dos reglamentos que le precedieron inmediatamente entre 1823 y 1824. En retrospectiva, se debe señalar que esta restricción reglamentaria pretendió favorecer el secreto del voto en la elección de personas por el congreso.

Por último, el reglamento analizado extiende la aprobación por mayoría absoluta de los diputados asistentes a todo orden de asuntos, lo que estaba implícito -en el mejor de los casos- en su fuente inmediata<sup>60</sup>, apartándose de lo preceptuado en el *Reglamento del Congreso* de 1811, el *Reglamento para el régimen interior de la Convención Preparatoria* de 1822 y el *Reglamento para el régimen interior del Senado [Lejislador i Conservador]* de 1823, que exigían dos tercios de los presentes para adoptar acuerdos o aprobar una proposición de ley, según el caso. No está demás decirlo, pero la norma introducida en este reglamento pretendió facilitar la expedición de los negocios debatidos e instaurar expresamente la regla de la mayoría para los procesos decisionales del Congreso Federal, previniendo así el obstruccionismo de una minoría mediante mayorías super-cualificadas, lo que, en retrospectiva, era funcional a la implantación del proyecto del grupo político que controlaba este congreso.

En lo tocante a las comisiones parlamentarias, el reglamento que es objeto de nuestro análisis sigue las normas de su fuente inmediata que, por su parte, adecuó y expandió los brevísimos artículos del *Reglamento para el régimen interior de la Convención Preparatoria* de 1822<sup>61</sup>. No obstante, se advierten también innovaciones respecto del nombramiento de sus integrantes, su composición y la creación de una comisión calificadora de peticiones particulares.

Efectivamente, el nombramiento de sus integrantes deja de ser una atribución de la Mesa y debe efectuarse por el Presidente con acuerdo del Congreso,

---

<sup>60</sup> El *Reglamento interior del Senado Conservador i Lejislador del Estado de Chile* de 1824 fue silente en esta materia. LETELIER, Valentín, cit. (n. 48), IX, p. 96.

<sup>61</sup> En materia de comisiones, las normas analizadas encuentran un antecedente lejano en los breves arts. 2° y 3° del *Reglamento del Congreso* de 1811. LETELIER, Valentín, cit. (n. 46), I, pp. 63-64.

según el artículo 67<sup>62</sup>, norma que se proyecta hasta nuestros días en la práctica parlamentaria. Las comisiones se componen de tres, cinco o siete diputados, sin que éstos puedan pertenecer a más de dos comisiones, excepto el Presidente y los Secretarios, quienes sólo pueden pertenecer a la de Policía Interior, según los artículos 69 y 73, para evitar la concentración de los negocios parlamentarios en pocos diputados, lo que perduró en la práctica parlamentaria chilena posterior. La creación de una comisión calificadora de peticiones obedece al objetivo de que los negocios de interés general “no sean embarazados por los de particulares”<sup>63</sup>, siendo este el origen de la comisión parlamentaria de peticiones que aparece más tarde en el primer periodo legislativo, inaugurado el 6 de agosto de 1828<sup>64</sup> y que los reglamentos de la Cámara de Diputados contemplaron hasta 1901.

Finalmente, en lo concerniente a la policía interior del Congreso, el reglamento que analizamos reitera las normas del *Reglamento interior del Congreso de Chile* de 1823, pues siete de los ocho artículos de su Capítulo 10 provienen directamente de dicho reglamento. La excepción es su artículo 86 que dispone que “[e]ste Reglamento se imprimirá y repartirá a los Diputados para su observancia”<sup>65</sup>, lo que el Congreso Federal dispuso en su sesión de 24<sup>a</sup>, como indicado previamente.

#### IV. IMPACTO EN EL TEMPRANO DERECHO PARLAMENTARIO CHILENO

El reglamento interno del Congreso Federal tuvo un influjo innegable en el desarrollo de largo plazo del derecho parlamentario chileno, pues consagró instituciones perdurables en esta disciplina jurídica, como ha quedado asentado en la sección precedente.

Este impacto fue mayor en los años inmediatamente posteriores a su dictación, ya que presidió el proceso constitucional y legislativo desarrollado por los congresos sucesivos, sin perjuicio que se advierte cierto paralelismo con el influjo que tuvo entre 1823 y 1826 el *Reglamento interior del Congreso de Chile* de 1823.

En tal sentido, la circunstancia afortunada de haber sido despachado completamente por el Congreso Federal permitió a dichos congresos contar con un texto normativo para ordenar provisionalmente los debates y votaciones, como, asimismo, disponer de una base o modelo para elaborar sus propios reglamentos, como lo sugiere la evidencia recolectada.

En efecto, tras la autodisolución del Congreso Federal, el Vicepresidente de la República, Francisco Antonio Pinto, propuso infructuosamente a la Comisión Nacional que se sancionare un decreto que declarase vigente el reglamento interno

---

<sup>62</sup> En el *Reglamento para el régimen interior de la Convención Preparatoria* de 1822 se nombraban por el Presidente y en el *Reglamento interior del Congreso de Chile* de 1823 se nombraban por el Presidente con acuerdo del Vicepresidente. LETELIER, Valentín, cit. (n. 42), VI, p. 36; EGAÑA R., Juan, cit. (n. 6), pp. 9-10.

<sup>63</sup> CHILE, cit. (n. 2), p. 9; LETELIER, Valentín, cit. (n. 8), XII, p. 111.

<sup>64</sup> VALENCIA A., Luis, cit. (n. 7), II, p. 92.

<sup>65</sup> CHILE, cit. (n. 2), p. 11.

del Congreso Federal en las Asambleas Provinciales, según oficio de que se dio cuenta en su sesión 31<sup>a</sup>, de 7 de noviembre de 1827<sup>66</sup>.

Por su parte, el Congreso General Constituyente de 1828 acordó, en su sesión 4<sup>a</sup>, de 29 de febrero de 1828, que el reglamento referido continuare en vigor mientras la comisión respectiva no propusiere un reglamento de Sala<sup>67</sup>, para lo cual debía tomar como base dicho reglamento. Sin embargo, pese a ser impreso, puesto en tabla y enmendado parcialmente, el Congreso General Constituyente nunca despachó su reglamento<sup>68</sup>, presumiblemente por no ser urgente, ya que estaba usando el reglamento interno del Congreso Federal.

Más adelante, durante el transcurso del Primer Periodo Legislativo del Congreso Nacional (6 de agosto de 1828 al 31 de enero de 1829), la Cámara de Senadores acordó, en su sesión 2<sup>a</sup>, de 1<sup>o</sup> de septiembre de 1828, adoptar para las discusiones el reglamento interior que “*había servido al Congreso*”<sup>69</sup> y al efecto se nombró una comisión, compuesta por los Senadores Vicuña, González y Lira, para que “*se ocupase en modificar en lo que creyese incompatible o en adicionar el reglamento que había servido al Congreso en Valparaíso, disponiéndolo para la actual división de las Cámaras*”<sup>70</sup>.

Algo similar hizo la Cámara de Diputados en su sesión 2<sup>a</sup>, de 6 de agosto de 1828, en que acordó que “*se adoptase el reglamento de debates que había servido a la Representación Nacional, en el entretanto la Cámara no sancionase el que había de rejirla [...]*”<sup>71</sup>, lo que Letelier interpretó, en el resumen de acuerdos de esta sesión, como “*el reglamento interior del último Congreso*”<sup>72</sup>.

Por último, la Junta del Congreso, creada como comisión ad-hoc por ambas cámaras el 31 de enero de 1829<sup>73</sup>, dispuso en su sesión 2<sup>a</sup>, de 19 de febrero de 1829, que se observase en sus debates “*el reglamento interior del Congreso Constituyente, con la variación de que se pueda usar tres veces de la palabra, mientras se presenta el que se ha encomendado a la Comisión nombrada al efecto*”<sup>74</sup>.

No obstante, la Cámara de Diputados no avanzó en la redacción de su reglamento, ya que en la sesión 3<sup>a</sup> Preparatoria del Segundo Periodo Legislativo del Congreso Nacional (1<sup>o</sup> de agosto al 6 de noviembre de 1829), de 4 de agosto de 1829, declaró vigente el reglamento interior de Sala<sup>75</sup>, que no era otro que el

<sup>66</sup> LETELIER, Valentín (Recop.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1892), XV, pp. 136-137.

<sup>67</sup> LETELIER, Valentín, cit. (n. 66), XV, p. 270.

<sup>68</sup> LETELIER, Valentín, cit. (n. 66), XV, pp. 279-280, 320-321, 333-334, 344-345, 347-348, 350-351, 365-366.

<sup>69</sup> LETELIER, Valentín (Recop.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1893), XVI, p. 306.

<sup>70</sup> LETELIER, Valentín, cit. (n. 69), XVI, p. 306.

<sup>71</sup> LETELIER, Valentín (Recop.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1894), XVII, p. 1.

<sup>72</sup> LETELIER, Valentín, cit. (n. 71), XVII, p. 1.

<sup>73</sup> VALENCIA A., Luis, cit. (n. 7), II, p. 92.

<sup>74</sup> LETELIER, Valentín (Recop.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1897), XVIII, p. 4.

<sup>75</sup> LETELIER, Valentín, cit. (n. 71), XVII, p. 321.

reglamento interior del Congreso Federal, lo que reiteró en la sesión 2ª, de 7 de septiembre de 1829, en que su Presidente formuló indicación “*para que se aprobase el Reglamento Interior de Sala que habia servido en los anteriores Congresos, interin la Comision respectiva presentaba otro mas adecuado al nuevo órden de debates que debía observarse; i se declaró vijente el Reglamento en todas sus partes*”<sup>76</sup>. Esta misma cámara encomendó, casi un mes y medio más tarde, a su Comisión de Policía Interior que elaborase un nuevo proyecto de reglamento de Sala<sup>77</sup>.

Por su parte, la Cámara de Senadores en su sesión 3ª Preparatoria, de 10 de agosto de 1829, acordó adoptar también “*en lo sucesivo el reglamento de debates del último Congreso*”<sup>78</sup>, que era el citado reglamento, lo que reiteró en la sesión 2ª, ocurrida un mes después, en que aprobó que “*mientras se formaba otro reglamento interior de la Sala, quedaba adoptado el que habia servido al anterior Congreso*”<sup>79</sup>. A fines del mes siguiente, la Comisión de Policía acordó dictar un nuevo reglamento interior, tras una escueta moción del Senador Francisco Fernández<sup>80</sup>, pero no evacuó su encargo presumiblemente por los sucesos políticos desencadenados hacia fines de ese año.

Más tarde, el Congreso de Plenipotenciarios, en su sesión 1ª de Instalación, de 12 de febrero de 1830, determinó utilizar el reglamento interno del Congreso Federal para ordenar sus debates y asuntos, como consta en el acta respectiva, que expresa: “*Tomóse en consideracion la necesidad de darse un reglamento de debates, sin el cual nada podria hacer el Congreso sin dificultades, resultando deber adoptarse el que sirvió al Congreso del año 26, en cuanto estuviere conforme con sus circunstancias, provisoriamente*”<sup>81</sup>.

Inaugurado el Tercer Periodo Legislativo del Congreso Nacional (1º de junio de 1831 al 11 de marzo de 1834), la Cámara de Diputados dispuso que una comisión, formada por los Diputados Vial del Río, Vial y Carvallo, propusiese un proyecto de reglamento interior<sup>82</sup>, sin perjuicio de lo cual aprobó, en su sesión 3ª, de 3 de junio de 1831, que entretanto “*se sujetaran al de 1826*”<sup>83</sup> los debates. Lo mismo sucedió en la Cámara de Senadores, que constituyó una comisión, integrada por los Senadores Egaña y Gandarillas, para que propusiese un proyecto de reglamento interior<sup>84</sup>, al tiempo que aprobó unánimemente que en el intertanto “*se adopte el hecho por el Congreso del año 1826*”<sup>85</sup>.

Eventualmente, la Cámara de Diputados despachó su reglamento interno en aproximadamente veintinueve sesiones, celebradas entre el 13 de junio y el 9 de julio

<sup>76</sup> LETELIER, Valentín, cit. (n. 71), XVII, p. 348.

<sup>77</sup> LETELIER, Valentín, cit. (n. 71), XVII, p. 429.

<sup>78</sup> LETELIER, Valentín, cit. (n. 74), XVIII, p. 41.

<sup>79</sup> LETELIER, Valentín, cit. (n. 74), XVIII, p. 55.

<sup>80</sup> LETELIER, Valentín, cit. (n. 74), XVIII, pp. 85-87, 89-90, 180-181.

<sup>81</sup> LETELIER, Valentín, cit. (n. 74), XVIII, p. 215.

<sup>82</sup> LETELIER, Valentín (Recop.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1899), XX, p. 10.

<sup>83</sup> LETELIER, Valentín, cit. (n. 82), XX, p. 40.

<sup>84</sup> LETELIER, Valentín (Recop.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1898), XIX, pp. 64-65.

<sup>85</sup> LETELIER, Valentín, cit. (n. 84), XIX, p. 71.

de 1831<sup>86</sup>. Este fue el *Reglamento interior de la Cámara de Diputados* de 1831<sup>87</sup>, que estuvo vigente -con modificaciones- en esta cámara hasta 1846 y en el Senado hasta 1840, sin perjuicio de ser utilizado por la Gran Convención de 1831-1833<sup>88</sup>.

A pesar de que su dictación implicó que el reglamento interno del Congreso Federal dejare de figurar en los estudios de derecho parlamentario nacional, diversas normas del *Reglamento interior de la Cámara de Diputados* de 1831 se inspiraron en el citado reglamento, i.e. juramentos, duración mensual de la presidencia, votaciones, mientras que otras innovaron a su respecto, i.e. regulación del trámite de comisión, orden de las sesiones, normas sobre el Secretario y empleados de secretaría, como consecuencia de más de una década de experiencia acumulada en materias parlamentarias. Con todo, la determinación de la extensión exacta de la originalidad de este último reglamento debe ser el objeto de otra investigación.

### CONCLUSIONES

En este artículo procuramos responder cuatro interrogantes promovidas por la lectura de un ejemplar del *Reglamento interior del Congreso de Chile*, de 12 de julio de 1826, hallado en la Biblioteca Pública de la ciudad de New York. Estas interrogantes fueron determinar la identidad de este reglamento, su fuente inmediata, sus implicancias respecto de reglamentos previos en términos de continuidad e innovación en los procedimientos parlamentarios y el impacto que tuvo en el temprano derecho parlamentario chileno. Estas interrogantes implican un doble objetivo para esta investigación como son, por una parte, esclarecer los antecedentes, elementos y circunstancias del reglamento analizado, y por la otra, contribuir a una labor inicial de reconstrucción histórico-dogmática del temprano derecho parlamentario chileno, el que ha sido ignorado por la doctrina y comentaristas, como señalado precedentemente.

En cuanto a la primera interrogante, este artículo estableció que el reglamento analizado es el del Congreso General Constituyente de 1826, conocido como el Congreso Federal, basado en una revisión sistemática de las actas de las sesiones parlamentarias de la época, recopiladas en las *Sesiones de los Cuerpos Legislativos* por Letelier, las que clarifican la elaboración y revelan parte del contenido del citado reglamento. Igualmente, se comparó el listado de comisiones de dicho congreso y sus integrantes, contenida en la parte final del reglamento analizado, con la nómina pertinente contenida en los *Anales de la República* de Valencia, lo que confirmó que se trata de las comisiones del citado congreso y, por extensión, del reglamento mencionado.

<sup>86</sup> LETELIER, Valentín, cit. (n. 82), XX, pp. 727-728.

<sup>87</sup> CHILE, *Reglamento interior de la Cámara de Diputados* (Santiago, Imprenta Nacional, 1831).

<sup>88</sup> LETELIER, Valentín (Recop.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1901), XXI, pp. 4-5; LETELIER, Valentín (Recop.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1901), XXII, pp. 285-286; LETELIER, Valentín (Recop.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1902), XXIII, pp. 37, 110.

Respecto de la segunda interrogante, este artículo señaló que la fuente inmediata del reglamento analizado en este artículo es *el Reglamento interior del Congreso de Chile* de 1823, fundado en que una transcripción casi literal de dicho reglamento figura como anexo en el acta de la sesión 9ª del Congreso Federal, por lo que presumiblemente dicha transcripción constituyó el proyecto de reglamento interno de que se dio cuenta en sus primeras sesiones. Además, se resaltó la semejanza existente entre muchos artículos del reglamento analizado con los del *Reglamento interior del Congreso de Chile* de 1823, lo que es visible especialmente en materia de “Proposiciones” de los diputados. Por último, se hizo presente que este último reglamento fue conocido por algunos diputados que integraron los congresos del periodo, que lo emplearon para regular sus procedimientos, por lo que no debía extrañar que fuere la fuente inmediata del reglamento interno del Congreso Federal.

En relación con la tercera interrogante, este artículo señaló que el contenido del reglamento interno del Congreso Federal trasunta continuidad e innovación respecto de los reglamentos -parlamentarios y senatoriales- que le precedieron y de algunos textos constitucionales. La circunstancia que este fenómeno sea menor en relación con el *Reglamento del Congreso* de 1811, sugiere que los diversos reglamentos dictados entre 1822 y 1826 pueden ser comprendidos como la manifestación de un aprendizaje efectuado por las elites políticas de la época, tendiente a dotarse de un texto normativo adecuado para organizar internamente una asamblea representativa que, en más de una ocasión, desempeñó funciones constituyentes y legislativas, como asimismo para llevar a cabo sus procesos decisionales en términos que expresaren claramente la voluntad de una mayoría parlamentaria y previnieren, al mismo tiempo, el obstruccionismo de una minoría.

En los términos expuestos, no es aventurado sugerir que el conjunto de los reglamentos dictados entre 1822 y 1826 puede ser concebido como una unidad de estudio diferenciada del *Reglamento del Congreso* de 1811, lo que haría plausible determinar más adelante su relación con los reglamentos adoptados en las décadas de 1830 y 1840 por ambas ramas del Congreso Nacional.

En relación con la cuarta interrogante, este artículo indicó que el reglamento interno del Congreso Federal presidió el proceso constitucional y legislativo de los años inmediatamente posteriores, pues fue empleado por los congresos sucesivos para ordenar provisionalmente sus procedimientos y como base o modelo para elaborar sus propios reglamentos hasta principios de la década de 1830, más específicamente hasta la dictación del *Reglamento interior de la Cámara de Diputados* de 1831, que se empleó en ambas cámaras hasta la década siguiente, pero cuyas normas fueron tributarias, en parte, de las del Reglamento interno del Congreso Federal.

En tal sentido, este fenómeno guardó un paralelismo con el influjo que tuvo en los procedimientos parlamentarios, entre 1823 y 1826, el *Reglamento interior del Congreso de Chile* de 1823, lo que sugiere que los reglamentos de mayor influencia en el temprano derecho parlamentario chileno fueron aquellos completamente despachados por congresos o asambleas que funcionaron efectivamente, más allá del azar que les acompañó en la política contingente, como fueron el *Reglamento*

para el régimen interior de la Convención Preparatoria de 1822, el Reglamento interior del Congreso de Chile de 1823, el Reglamento interior del Congreso de Chile de 1826 y el Reglamento interior de la Cámara de Diputados de 1831.

## BIBLIOGRAFÍA

- BARROS A., Diego, *Historia General de Chile* (2ª edición, Santiago, Editorial Universitaria, 2005), XV.
- BRISEÑO, Ramón, *Memoria historico-critica del derecho publico chileno, desde 1810 hasta nuestros dias* (Santiago, Imprenta de Julio Belin i Compañía, 1849).
- CAMPOS H., Fernando, *Historia Constitucional de Chile* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1956).
- CARMAGNANI, Marcello (Coord.), *Federalismos latinoamericanos: México/Brasil/Argentina* (México, El Colegio de México–Fondo de Cultura Económica, 1993).
- CARRASCO D., Sergio, *Génesis y Vigencia de los Textos Constitucionales Chilenos* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2002).
- COLLIER, Simon, *La Construcción de una República 1830-1865. Política e Ideas* (2003, trad. cast., Santiago, Ediciones Pontificia Universidad Católica de Chile, 2005).
- COLLIER, Simon, *Ideas y política de la independencia chilena, 1808-1833* (1967, trad. Iván Jaksic y Juan Luis Ossa Bulnes, Santiago, Fondo de Cultura Económica, 2012).
- COLLIER, Simon y SATER, William F., *A History of Chile, 1808-2002* (2nd ed., New York, Cambridge University Press, 2004).
- DELGADO, Hernán, *¿Federalismo en Chile? Algunos esbozos acerca de su debate legislativo y su promotor en el siglo XIX*, en: *Revista Austral de Ciencias Sociales*, n.º 27 (2014), pp. 103-135.
- DELGADO D., Hernán, *El federalismo: el estado de la cuestión historiográfica en términos conceptuales en la experiencia americana de la primera mitad del siglo XIX*, en: *Espacio Regional*, vol. 2, n.º 15 (2018), pp. 29-42.
- DONOSO, Ricardo, *Las ideas políticas en Chile* (México, Fondo de Cultura Económica, 1946).
- ENCINA, Francisco, *Resumen de la Historia de Chile* (Redacción, iconografía y apéndices de Leopoldo Castedo, 8ª edición, Santiago, Empresa Editora Zig-Zag, 1970), II.
- ELGUETA T., Emilio, *El federalismo* (Santiago, Memoria de Prueba – Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1986).
- ERLBAUM T., Joaquín, *El federalismo en Chile, 1826-1827* (Santiago, Memoria de Prueba – Facultad de Derecho, Universidad Católica de Chile, 1964).
- ERRÁZURIZ, Federico, *Chile bajo el Imperio de la Constitución de 1828* (Santiago, Imprenta Chilena, 1861).
- ESTÉVEZ G., Carlos, *Elementos de Derecho Constitucional* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1949).
- GALDAMES, Luis, *Historia de Chile. La Evolución Institucional de Chile* (Santiago, Balcels & Co., 1925), I.
- GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, Marcos, *Anotaciones al Reglamento Interior de la Cámara de Diputados* (Santiago, Establecimiento Poligráfico ‘Roma’, 1897).
- JOIGNAT, Jorge – GODOY, María Cosette, *La república virtuosa. Honor, desinterés y vocación en los debates parlamentarios sobre las dietas y los fueros (1812-1925)*, en: *Atenea*, n.º 502 (2010), pp. 25-53.

- LARRAÍN Z., Joaquín, *Derecho Parlamentario Chileno* (Santiago, Imprenta Nacional, 1897), II.
- HEISE G., Julio, *Años de Formación y Aprendizaje Políticos 1810/1833* (Santiago, Editorial Universitaria, 1978).
- HUNEEUS, Jorge, *La Constitución ante el Congreso* (2ª edición, Santiago, Imprenta Cervantes, 1890), I.
- JEFFERSON, Thomas, *Manual de Derecho Parlamentario, ó: resumen de las reglas que se observan en el parlamento de Inglaterra y en el congreso de los Estados Unidos para la proposición, discusión y decisión de los negocios* (1801, trad. cast., Paris, Libr. Americana, 1827).
- JOCELYN-HOLT L., Alfredo, *El peso de la noche: Nuestra frágil fortaleza histórica* (Santiago, Planeta/Ariel, 1998).
- LÓPEZ TAVERNE, Elvira, *Perspectivas en torno a la formación del poder legislativo en los inicios de la República, Chile 1810-1850*, en Irurozqui, Marta (Coord.), *El tribunal de la soberanía. El poder legislativo en la conformación de los Estados: América Latina, siglo XIX* (Madrid, Marcial Pons, 2020), pp. 49-72.
- LOVEMAN, Brian, *Chile: the Legacy of Hispanic Capitalism* (2nd ed., New York, Oxford University Press, 1988).
- OSSA SANTA CRUZ, Juan Luis, *Revolución y construcción republicana en Chile, 1810-1851*, en Jaksić, Iván – Ossa, Juan Luis (Eds.), *Historia Política de Chile, 1810-2010* (2017, reimpr., Santiago, Fondo de Cultura Económica-Universidad Adolfo Ibáñez, 2018), pp. 23-52.
- ROLDÁN, Alcibíades, *Elementos de Derecho Constitucional de Chile* (Santiago, Imprenta, Litografía y Encuadernación “Barcelona”, 1914).
- SALAZAR, Gabriel, *Construcción de Estado en Chile (1800-1837)* (3ª edición, Santiago, Editorial Sudamericana, 2011).
- SALINAS A., Carlos, *La biblioteca de don Mariano Egaña, con especial referencia a sus libros de derecho*, en: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, n.º 7 (1982), pp. 389-540.
- SANCHEZ, Néstor, *El Derecho Escrito i las Prácticas: Estudio sobre el Reglamento Interno de la Cámara de Diputados* (Valparaíso, Sociedad Imprenta y Litografía Universo, 1911).
- SILVA B., Alejandro, *Tratado de Derecho Constitucional* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1963), II.
- SILVA CASTRO, Raúl, *Bibliografía de don Juan Egaña: 1768-1836* (Santiago, Editorial Universitaria, 1949).
- STUVEN, Ana María y CID, Gabriel, *Debates Republicanos en Chile: Siglo XIX* (Santiago, Ediciones Universidad Diego Portales, 2013), II.
- VALDÉS V., Ismael, *Prácticas Parlamentarias* (Santiago, Imprenta Litografía i Encuadernación Barcelona, pp. 5, 17, 1915).
- VALENZUELA V. T., Esteban, *Introducción: Lógica federalista para Chile*, en Valenzuela, Esteban – Martelli, Giorgio – Vega, Francisco – Abalos, José – Benavente, Diego, *El Fantasma Federal en Chile: La Potencia de la Reforma Regional* (Santiago, Fundación Friedrich Ebert – Universidad de Rancagua, 2003).
- VÁSQUEZ, David, *Antecedentes históricos de algunos reglamentos de la Cámara de Diputados de Chile 1811-1990*, en: *Hemiciclo*, n.º 20 (2019), pp. 63-97.
- VIAL, Gonzalo–VALDERRAMA HOYL, Pablo – VÁSQUEZ VARGAS, David, *Historia del Senado de Chile* (Santiago, Editorial Andrés Bello, 1995).
- VILLALOBOS R., Sergio, *Los Comienzos de la República*, en: Villalobos, Sergio–Silva G.,



- Oswaldo–Silva V., Fernando–Estellé M., Patricio, *Historia de Chile* (1974, reimp., Santiago, Editorial Universitaria de Chile, 2012) pp. 403-561.
- ZAMBRANO B., Emilio, *El ensayo federalista de 1826-1827* (Santiago, Memoria de Prueba – Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1999).

RECOPILACIONES DE DOCUMENTOS Y DE SESIONES

- CÁMARA DE DIPUTADOS, *Monografía de la Cámara de Diputados de Chile 1811-1945* (Santiago, Cámara de Diputado, 1945).
- CAMPINO, Joaquín, *Proyecto de un reglamento provisorio para la administración de las provincias, presentado al Consejo Directorial por el Ministro del Interior* (Santiago, Imprenta de la Biblioteca, 1825) disponible en: <https://ideapoliticasicso.udp.cl/documentos/proyecto-de-un-reglamento-provisorio-para-la-administracion-de-las-provincias-presentado-al-consejo-directorial-por-el-ministro-del-interior/> [fecha de visita 10 de junio de 2023].
- LETÉLIER, Valentín (Recop.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1897), I.
- LETÉLIER, Valentín (Recop.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1889), VI.
- LETÉLIER, Valentín (Recop.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1889), VII.
- LETÉLIER, Valentín (Recop.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1889), VIII.
- LETÉLIER, Valentín (Recop.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1889), IX.
- LETÉLIER, Valentín (Recop.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1889), XI.
- LETÉLIER, Valentín (Recop.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1889), XII.
- LETÉLIER, Valentín (Recop.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1890), X.
- LETÉLIER, Valentín (Recop.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1890), XIII.
- LETÉLIER, Valentín (Recop.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1891), XIV.
- LETÉLIER, Valentín (Recop.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1892), XV.
- LETÉLIER, Valentín (Recop.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1893), XVI.
- LETÉLIER, Valentín (Recop.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1894), XVII.
- LETÉLIER, Valentín (Recop.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1897), XVIII.
- LETÉLIER, Valentín (Recop.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1898), XIX.
- LETÉLIER, Valentín (Recop.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1899), XX.

- LETELIER, Valentín (Recop.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1901), XXI.
- LETELIER, Valentín (Recop.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1901), XXII.
- LETELIER, Valentín (Recop.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1902), XXIII.
- VALENCIA A., *Anales de la República* (2ª ed., Santiago, Editorial Andrés Bello, 1986), I.
- VALENCIA A., *Anales de la República* (2ª ed., Santiago, Editorial Andrés Bello, 1986), II.

## FUENTES NORMATIVAS

- CHILE, *Reglamento interior del Congreso de Chile* (Santiago, Imprenta Nacional, 1824).
- CHILE, *Reglamento interior del Congreso de Chile* (s.l., s.e., 1826)
- CHILE, *Reglamento interior de la Cámara de Diputados* (Santiago, Imprenta Nacional, 1831).
- EGAÑA R., Juan, *Reglamento interior del Congreso de Chile* (Santiago, Imprenta Nacional, 1823). Disponible en: [https://www.bcn.cl/catalogo/detalle\\_libro?bib=187171&tipo\\_búsqueda=basica&busqueda=reglamento%20interior%20del%20congreso%20de%20chile&k=Ojs0NTc8PTY6NWM1PDs1OzU=&opcion\\_av2=0&conector\\_av2=AND](https://www.bcn.cl/catalogo/detalle_libro?bib=187171&tipo_búsqueda=basica&busqueda=reglamento%20interior%20del%20congreso%20de%20chile&k=Ojs0NTc8PTY6NWM1PDs1OzU=&opcion_av2=0&conector_av2=AND) [fecha de visita 23 de mayo de 2021].